



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-II No. 0062-2024

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria II, del 29 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que *la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será articipativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la Equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el Art. 227 ibídem señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*
- Que,** el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”;*
- Que,** el Art. 280 ibídem prescribe que *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*



Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el Art. 351 de nuestra Norma Fundamental, señala que *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el Art. 7 de la LOES menciona: *Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y*



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están: e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco; f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;

Que, el Art. 68 del Reglamento de Régimen Académico dispone: Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.- Las IES deberán desarrollar políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos. En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser: a) Programados antes de iniciar el período académico correspondiente; b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y, c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo. Las IES realizarán adaptaciones curriculares no significativas para atender los requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad. Las adaptaciones curriculares significativas son aquellas que modifican en la carrera o programa el objeto de estudio, los contenidos básicos del currículo, los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y el perfil de egreso. En tanto que las adaptaciones curriculares no significativas modifican en la carrera o programa la duración, metodología de enseñanza, actividades extracurriculares y métodos e instrumentos de evaluación del aprendizaje.

Que, el Art. 12 del Estatuto de la UEA.- El cogobierno en la Universidad Estatal Amazónica es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable; consiste en la dirección compartida de la



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

universidad en su organismo máximo el Consejo Universitario por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Que, el Art. 140 del Estatuto de la UEA dice.- *La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad universitaria y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de ayudas económicas y becas, con la finalidad de procurar un estado de bienestar en los estudiantes, empleados y académicos de la Institución.*

Que, la orientación vocacional y profesional (OVP) comprende un conjunto de acciones de acompañamiento (educativo-psicológico-social) y asesoramiento (individual y grupal) dirigido a las y los estudiantes de una institución educativa para que, de manera individual y con base en el autoconocimiento y la información disponible, tomen decisiones vocacionales y profesionales adecuadas como parte de la construcción de su proyecto de vida.

Que, El ámbito educativo es uno de los espacios más importantes y decisivos de formación vocacional y profesional en donde las y los estudiantes contarán con un sinnúmero de estímulos y experiencias que les permitirán explorar sus gustos, habilidades, intereses, capacidades y deseos en relación con lo que quieran hacer en la vida.

Que, la OVP es un proceso dinámico, continuo y progresivo en la formación de niños, niñas y adolescentes dentro de la institución educativa, que parte desde la infancia temprana y se extiende durante toda la trayectoria educativa.

Que, la OVP toma en consideración la interacción que existe entre el sujeto y el contexto que lo rodea (la influencia de su familia, sus amigos/as, profesores/as, entorno y medio sociocultural).

Que, el presente plan comprende cuatro líneas de acción: prevención, formación, intervención social y remedial. **Prevención:** la orientación



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

se enfoca en evitar la aparición de problemas o riesgos que pueden ser desfavorables para el estudiante en su vida académica y personal. Las intervenciones preventivas, generalmente grupales, se dirigen a los estudiantes de los niveles inferiores, por carrera. **Formación:** esta línea de acción enfatiza en promover el proceso de maduración y de crecimiento personal en el estudiantado a través de fortalecer el desarrollo de sus capacidades y habilidades para afrontar con éxito su vida. **Intervención social:** es una forma de generar mecanismos para que los estudiantes participen e interactúen en la sociedad para crear condiciones favorables en su entorno. **Remedial:** el modelo de orientación que se propone en este programa se basa en lo educativo y no en lo clínico, por lo que la intervención remedial se limita a la detección oportuna, canalización para la atención de problemas psicosociales.

Que, Los tres niveles de atención para la orientación educativa se describen a continuación **Nivel Masivo** Este nivel se refiere a la posibilidad de ofrecer un espacio para la difusión e información a grandes grupos de estudiantes, acerca de temas vinculados a las distintas carreras que oferta la universidad mediante la orientación educativa, permitiendo la organización y desarrollo de eventos interinstitucionales como conferencias, pláticas informativas, ponencias, entre otros. **Nivel Grupal** Mediante este nivel se atienden aquellos aspectos de la orientación educativa que tienen un propósito de sensibilización, socialización e interacción de los contenidos generales de las carreras de pregrado a los estudiantes de los 3 primeros niveles. Así mismo, en este nivel se trabajan aspectos cuyas actividades son más viables a nivel grupal, como solución a inquietudes de la oferta académica y capacitación por carreras. **Nivel Individual** A través del nivel individual el orientador educativo atiende situaciones y casos particulares que requieren de atención personalizada en un espacio adecuado, mediante sesiones de intervención.

Que, con Memorando Nro. UEA-DBU-2024-0019-M, de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por la Psic. Maritza Jackelin Llerena Ocaña Directora de Bienestar Universitario de la UEA, en el que manifiesta: *Por medio de la presente y en cumplimiento de las actividades y atribuciones de la dirección de Bienestar Universitario, presento ante*



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Usted la propuesta del "Plan de Orientación Vocacional y Profesional. Se expone los tres niveles de atención para la orientación educativa que se trabajara en la ejecución del plan. 1. Nivel Masivo Este nivel se refiere a la posibilidad de ofrecer un espacio para la difusión e información a grandes grupos de estudiantes, acerca de temas vinculados a las distintas carreras que oferta la universidad mediante la orientación educativa, permitiendo la organización y desarrollo de eventos interinstitucionales como :conferencias, pláticas informativas, ponencias, entre otros. 2. Nivel Grupal Mediante este nivel se atienden aquellos aspectos de la orientación educativa que tienen un propósito de sensibilización, socialización e interacción de los contenidos generales de las carreras de pregrado a los estudiantes de los 3 primeros niveles. Así mismo, en este nivel se trabajan aspectos cuyas actividades son más viables a nivel grupal, como solución a inquietudes de la oferta académica y capacitación por carreras. 3. Nivel Individual A través del nivel individual el orientador educativo atiende situaciones y casos particulares que requieren de atención personalizada en un espacio adecuado, mediante sesiones de intervención. Por lo antes mencionado, solicito de la manera más comedida y de ser procedente la revisión y aprobación del Plan de Orientación Vocacional y Profesional.

Que, el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA, dispone al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día para la sesión ordinaria II de Consejo Universitario a realizarse el día 29 de febrero de 2024, incluyendo al mismo el siguiente punto: 5. *Conocimiento y de ser el caso aprobación de la propuesta del Plan de Orientación Vocacional y Profesional de la Universidad Estatal Amazónica remitido por la Psic. Maritza Llerena Directora de Bienestar Universitario de la UEA, mediante Memorando Nro. UEA-DBU-2024-0019-M de fecha 19 de enero de 2024.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Artículo 1. – Dar por conocido y aprobar el Plan de Orientación Vocacional y Profesional de la Universidad Estatal Amazónica remitido por la Psic. Maritza Llerena Directora de Bienestar Universitario de la UEA, mediante Memorando Nro. UEA-DBU-2024-0019-M de fecha 19 de enero de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Notificar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera. – Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro (2024).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**